

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 186.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiéndose fugado de la casa paterna en Valladolid, el niño Pedro Salazar González, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 24 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas del niño.

Pelo largo y castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca ídem, color sano; viste traje paño color plomo á cuadros, boina azul, zapatos gruesos, camisa de color azul listas blancas y encarnadas.

CIRCULAR NÚM. 187.

El día 22 del actual se ha fugado de la cárcel de Estepona, el preso Francisco Roldán García, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 24 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

Señas del Francisco.

Edad 37 años, estatura alta, color sano; viste pantalón y chaqueta azul, alpargatas de cáñamo y sombrero ancho negro muy vivo.

CIRCULAR NÚM. 188.

Secretaría.—Sección 4.ª—Sanidad.

En uso de las atribuciones que me están conferidas y á propuesta en terna de la Junta Provincial de Sanidad, he acordado nombrar á D. Daniel de la Mota Subdelegado de Farmacia del Partido de Frechilla en la vacante ocurrida por defunción de D. Pedro Díaz Varona, que la desempeñaba.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que corresponden al referido Partido.

Palencia 23 de Diciembre de 1887.
—El Gobernador, *Victor Ahumada*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Noviembre último, dictada para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, estableciendo los sorteos de lotería por el sistema de irradiación, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido aprobar, con carácter provisional, las modificaciones que conforme al nuevo sistema han de introducirse en el título XI de la Instrucción de 3 de Diciembre de 1882, y disponer que para los indicados actos públicos rija y se observe el siguiente

REGLAMENTO

PARA LOS SORTEOS POR EL SISTEMA DE IRRADIACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los sorteos serán actos públicos, celebrándose en el salón destinado al efecto el día y hora previamente señalados por el Director.

Antes de dar principio al sorteo se abrirán las puertas del local para que el público pueda presenciar todas las operaciones.

El examen y recuento de las bolas, la extracción de éstas de los globos y las demás operaciones del sorteo, constituirán un solo acto.

Art. 2.º Los sorteos se verificarán por medio de cinco globos de metal y de bolas de madera de cuatro centímetros de diámetro, de distinto color las correspondientes á cada globo, empleándose cuatro juegos de ellas, numeradas del 0 al 9 para los cuatro primeros globos, y otro juego para el quinto, de las equivalentes al número de decenas de millares que se emitan, comenzando por el 0 y terminando por la bola que represente el número anterior al total de dichas decenas.

Las bolas de cada globo aparecerán engarzadas por orden correlativo, verticalmente, en una varilla de metal sobre los mismos globos, de suerte que por el público pueda advertirse á la simple vista las que hayan de introducirse en cada globo. Estos tendrán en la parte superior un rótulo de letra visible en que respectivamente se lean las palabras unidades, decenas, centenas, millares, decenas de millar, y su colocación será de derecha á izquierda del público, empezando por las unidades. La operación de colocar las bolas previamente sobre los globos estará á cargo de los empleados de la oficina de bolas.

Art. 3.º Los niños de uno de los Establecimientos de Beneficencia serán los únicos que intervendrán durante el sorteo, en el acto de extraer las bolas de los globos y de leer los números de éstas.

Art. 4.º El resultado que ofrezca la celebración de los sorteos se consignará en dos clases de listas: una abreviada ó en extracto para facilitar la inmediata publicidad, que

contendrá el número del premio mayor, la cantidad de su importe y el punto en que fué expendido, é indicados, según su importancia, los números que en razón á sus terminaciones deban obtener los demás premios ofrecidos en el prospecto, determinándose también las localidades donde se hayan expendido los números correspondientes á los premios que inmediatamente sigan en importancia al del premio mayor, y otra general ordenada, en que constarán todos los números premiados y el premio que á cada cual corresponda.

Art. 5.º Terminado el sorteo, se celebrarán otros dos, en la forma que después se expresará, para adjudicar los premios ofrecidos á las huérfanas de militares y patriotas y á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia de esta Corte.

Art. 6.º Los concurrentes, con permiso del Presidente de la Junta que autorice el acto, podrán reconocer los globos y las bolas; pero no tendrán derecho á exigir alteración alguna en las formalidades y método de la ejecución. Guardarán silencio y compostura, permaneciendo sentados y descubiertos. Cualquiera reclamación que hagan los concurrentes se dirigirá al Presidente, quien resolverá en el acto, si versare sobre puntos de su competencia, ó la someterá á la decisión de la Junta, si á ésta corresponde su resolución.

Art. 7.º A estos actos concurrirá la fuerza de Orden público que se juzgue necesaria. El Director general la pedirá con la anticipación debida á la Autoridad competente. El Jefe de dicha fuerza recibirá órdenes del Presidente, quien le pre-

vendrá el tiempo y modo de emplearla, así como el momento de retirarse.

Art. 8.º En caso de alterarse el orden gravemente, el Presidente hará desocupar el local, suspenderá el acto y dará cuenta á la Autoridad para que, adoptando las disposiciones oportunas, pueda aquél terminarse. Mandará salir del local á cualquiera persona que no guarde el decoro debido y aun la hará detener si las circunstancias lo exigiesen para entregarla á la Autoridad competente.

Art. 9.º Si ocurriese rotura ó descomposición de algún globo ú otro útil de los que se emplean para los sorteos, el Presidente dispondrá que se repare la falta inmediatamente en caso de ser posible, y si no lo fuese é impidiere totalmente la continuación del acto, se dará por suspendido, extendiéndose acta en que conste el hecho y la decisión de la Junta. De este documento se remitirá copia inmediatamente, á la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, dándose conocimiento al público de la determinación adoptada é insertándola al efecto en la *Gaceta de Madrid*.

CAPÍTULO II

De la Junta que autoriza los sorteos.

Art. 10. Los sorteos se verificarán ante una Junta, compuesta de un Presidente y tres Vocales. Estos cargos serán honoríficos y desempeñados por los funcionarios siguientes: Presidente, el Director general del ramo; Vocales, el Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, el Jefe de la Sección de Loterías y un Concejal del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 11. Las atribuciones de la Junta serán: primera, autorizar el acto con su presencia; segunda, resolver de plano y sin apelación sobre cualquier incidente relativo á la celebración del mismo, procurando conciliar los intereses de la Administración y del público; tercera, suspender el acto dando inmediatamente parte al Ministerio de Hacienda cuando ocurriese algún suceso de tal gravedad que haya necesidad de acudir á esta medida extrema; cuarta, determinar el modo de allanar cualquier obstáculo que se presente para la celebración del sorteo, y resolver las dudas que se ofrezcan en la ejecución ó en la inteligencia del reglamento.

Art. 12. Para celebrar un sorteo se requiere la presencia del Presidente, del Fiscal y del Concejal.

Art. 13. Cuando la Junta haya de tomar algún acuerdo, lo hará por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate. Este acuerdo se hará constar en el acta que ha de extender el Fiscal al finalizar el sorteo y formará parte del expediente del mismo.

Art. 14. El Presidente ó quien

haga sus veces es el encargado de la dirección de las operaciones del sorteo, y estarán á sus órdenes los empleados y dependientes que hayan de ejecutarlas.

Art. 15. El Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, ó quien haga sus veces, tendrá á su cargo la intervención y fiscalización de las operaciones del sorteo. Contará y examinará las bolas que hayan de entrar en los globos, manifestando su conformidad en alta voz, y extraída que sea cada una de las correspondientes al premio mayor, repetirá también en alta voz su número, y luego el que resulte de las 5 cifras reunidas. Autorizará con su firma la lista abreviada de premios, así como los nombres de la huérfana y doncellas que salgan agraciadas con los premios indicados en los artículos 24 y 25, y extenderá el acta de lo ocurrido en el sorteo, á la cual acompañará la lista abreviada firmada por el mismo. Este documento servirá de base para la formación de la lista general ordenada que con la firma del Director se imprima y circule para pago de premios.

CAPÍTULO III

De los sorteos.

Art. 16. Constituida la Junta el día y hora señalados para el sorteo, se dará principio al acto, recontándose en alta voz por el Fiscal las bolas que, según dispone el art. 2.º se hallarán previamente colocadas y ordenadas en la parte superior de cada globo, comenzando por el de las unidades.

Art. 17. Inmediatamente después, y á una señal de la Presidencia, las bolas colocadas verticalmente sobre los globos, se desprenderán por medio de un mecanismo, depositándose en los mismos. Un empleado de la dependencia de bolas cerrará los cinco globos con llave, que dejará sobre la mesa de la Presidencia, y á otra señal de ésta serán volteados los cinco globos á la vez.

Art. 18. Seguidamente, y á una nueva señal de la Presidencia, uno de los niños asilados extraerá una bola del globo de las unidades, tomándola otro niño del platillo y cantando el número en alta voz, el cual repetirá de la misma manera el Fiscal, á quien será presentada, engarzándola el niño en la varilla correspondiente del cuadro destinado al premio mayor, que se hallará en sitio visible, repitiéndose esta operación exactamente en los otros cuatro globos.

Art. 19. Colocadas por su orden las cinco bolas extraídas en las varillas del cuadro, un empleado de la oficina de bolas cerrará éste con dos llaves, entregando una al Presidente y otra al Fiscal. Acto continuo, uno de los niños dirá en alta voz: "premio mayor, número (el que sea)", cantándole tres veces, y repi-

tiéndole el Fiscal. El cuadro del premio mayor no se apartará de la vista del público desde el momento de la extracción, y terminado el sorteo quedará expuesto durante tres días para satisfacción del público.

Art. 20. Las cinco bolas que formen el premio mayor son el comprobante del sorteo; aunque su colocación se ejecutará por los niños, será observada por un empleado de la oficina de bolas, que, hallándose inmediato, pueda, sin tocar á ellas, advertir cualquier falta y cuidar de que al momento se subsane, llamando la atención del Presidente si surgiera alguna dificultad.

Art. 21. Publicado el premio mayor, la Presidencia remitirá el número escrito á la imprenta después de anotar el punto en que fué expendido, y los que le siguen en categoría, para que inmediatamente se proceda á la impresión de la lista abreviada.

Art. 22. La primera prueba de la lista abreviada se comprobará por la Junta, y resultando conforme, el Fiscal firmará cuatro ejemplares, de los cuales, uno se acompañará al acta; otro se expondrá al público en el local de la Dirección; otro pasará al Regente de la imprenta, y el restante le conservará el Fiscal en su poder. La lista general ordenada, quedará igualmente expuesta al público, así que se imprima y compruebe, el tiempo que permanezcan los cuadros de bolas.

Art. 23. Las bolas sobrantes de todos los globos, deben ser extraídas, según el art. 3.º, por los niños asilados, verificándose esta operación de manera análoga á la de la extracción de números del premio mayor, y con la inspección de los empleados de la dependencia de bolas. Por el orden que vayan saliendo, un niño cantará el número, colocando las bolas en los cóncavos de un tablero destinado al efecto, y ordenadas que sean, las pasarán los niños al cuadro en que han de permanecer fijas, ocupando respectivamente el lugar de cada una de las cinco del premio mayor, una bola negra.

Este cuadro quedará expuesto al público el mismo tiempo que el del premio mayor, y de su llave se hará cargo el Jefe del Negociado de Operaciones mecánicas.

Art. 24. Seguidamente se procederá á sortear el premio de 625 pesetas, que ha de adjudicarse á cada una de las huérfanas á quienes se haya concedido este derecho. Al efecto, se colocarán en un globo las bolas correspondientes á las interesadas que deban sortearse, conteniendo cada una de las bolas, en su interior, el papel ó tarjeta que exprese el nombre de la interesada, el de sus padres y las circunstancias de éste que motivaron el premio: extraída una de dichas bolas, el Fiscal publicará el nombre de la agraciada.

Las bolas restantes se guardarán en una Caja con dos llaves, á cargo del Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y del Oficial de la oficina de bolas.

Art. 25. Terminado este sorteo se celebrará otro para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas, á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y al efecto se introducirán en un globo tantas bolas como interesadas consten en las listas facilitadas por la Diputación, extrayéndose cinco de aquéllas y publicándose los nombres en forma análoga á la prevenida en el artículo anterior, conservándose las bolas restantes de este sorteo de igual modo que las del otro.

Art. 26. Terminados los tres sorteos, el Fiscal extenderá el acta de que trata el art. 15, y la firmará con los demás individuos de la Junta.

CAPÍTULO IV

De la lista general de premios.

Art. 27. Autorizada por el Fiscal la lista abreviada de premios, el Regente de la imprenta procederá á ordenar la general agrupando en ella por orden correlativo de menor á mayor, los premios de cada categoría, y expresando á la cabeza de cada agrupación su respectiva importancia. La comprobación se verificará con intervención del Negociado de Contabilidad de Loterías y del Regente de la imprenta, por el Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y empleados destinados al efecto, quienes tendrán á la vista las bolas premiadas y el ejemplar de la lista abreviada, firmado por el Fiscal. Asegurados los comprobadores de la exactitud del premio mayor, examinarán cuidadosamente los que de él se deriven por razón de sus terminaciones, corrigiendo los errores que el documento pueda contener, y con igual atención, los premios de las aproximaciones cuando las hubiere, así como los demás datos que en la lista hayan de constar para que ésta resulte exacta.

Art. 28. Comprobada la lista general, todos los que hayan tomado parte en esta operación, firmarán un ejemplar que quedará en poder del Regente de la imprenta, y éste con el Jefe del Negociado de operaciones mecánicas y el Interventor, firmarán otros tres, de los cuales uno se remitirá al Fiscal con oficio del Director general, otro se unirá al expediente, y otro le conservará el Interventor para los efectos de contabilidad, procediéndose en seguida á la tirada.

Art. 29. Los premios se satisfarán por la expresada lista general, tan luego como la Dirección la circule á los Administradores del ramo. Este documento será fehaciente para el pago del premio mayor. También lo será para el de sus derivados, en conformidad al prospecto del sorteo; pero cualquier

error de imprenta que pueda contener se considerará subsanable cuando no aparezca cometido en el número del premio mayor.

CAPÍTULO V

Del servicio de los sorteos.

Art. 30. El servicio de sorteos está encomendado al Jefe de la Sección de Loterías, el cual designará los empleados y dependientes que han de asistir á ellos, y dispondrá todo lo necesario para la celebración de estos actos.

Art. 31. Terminado el sorteo, se instruirá un expediente que contendrá los antecedentes del mismo, el acta, la lista abreviada suscrita por el Fiscal, y la general ordenada: expediente que se cerrará, sellará y archivará para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.—López Puigcerver.—Señor Director general de Rentas Estancadas.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

En vista de la gran importancia que para la agricultura en general y para la de esta provincia en particular encierra el decreto de 9 del actual sobre creación de Granjas Escuelas experimentales y de lo preceptuado por el art. 18 del mismo, la Comisión acordó por unanimidad en sesión del día de ayer abrir un concurso hasta el día 2 del mes próximo venidero entre los propietarios que en la provincia posean fincas que reúnan condiciones convenientes para la creación de las predichas Granjas, significando cuantas circunstancias reúnan los terrenos que se ofrezcan en arrendamiento para dar á conocer su situación topográfica, clase y cuantas otras observaciones puedan hacer llegar á conocer la importancia de las fincas, debiendo advertir que la cabida de las mismas no ha de ser menor de 300 hectáreas; que algunas de ellas se presten al riego y que el mínimum del arrendamiento será por cinco años.

Palencia 24 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Estadística territorial.—Circular.

El Real decreto de 13 del corriente, publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 19 del actual, dispone en su artículo 3.º, que las Corporaciones encargadas de formular los nuevos proyectos de cartillas evaluatorias, podrán acompañarlas de una memoria detallada, en la que se consignen cuantas observaciones tengan por conveniente sobre el procedimiento seguido, para dar ocasión á

resoluciones de carácter general, fundadas en datos é informes atendibles, y con la garantía del acierto que la importancia del asunto requiere.

Por el mismo Real decreto se concede un nuevo plazo para la formación y presentación de las nuevas cartillas, que han de ser la base de resoluciones superiores, tan necesarias para satisfacer la opinión del país, y á la cual se viene consagrando preferente y decidida atención.

Esta Delegación espera que las Corporaciones citadas, tomen en consideración cuanto determina dicho Real decreto, y especialmente su artículo 3.º para que no queden defraudadas las legítimas aspiraciones del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en las que están representadas las de los agricultores, teniendo en cuenta que el nuevo plazo concedido es improrogable, por cuya razón los expresados documentos deberán obrar en la Administración de Contribuciones y Rentas antes del 31 de Enero próximo.

Palencia 23 de Diciembre de 1887.—Salvador B. Bonaplata.

En la Tesorería de esta provincia quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas en los días y por el orden que á continuación se expresa.

Día 24.—Pensiones Remuneratorias, Exclaustrados, Cesantes y Jubilados de todos los Ministerios.

Idem 26 y 27.—Montepío Militar y Retirados de Guerra y Marina.

Idem 28, 29 y 30.—Cruces pensionadas.

Palencia 23 de Diciembre de 1887.—Salvador B. Bonaplata.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia de hoy, cumplimentando un exhorto del Juzgado de igual clase de Astorga, procedente de causa que instruye contra Senén Blanco, expósito y vecino de ella, el que el día treinta de Noviembre último salió de la misma montado en un caballo de alquiler de la propiedad de Tomás González Domingo, y vendió en los primeros días del actual en León en cincuenta pesetas á un campesino cuyo nombre y vecindad se ignora, pero que después tomaron juntos el tren y el campesino se apeó en una de las tres ó cuatro estaciones más próximas á esta Ciudad, de donde le dijo que era, se ha acordado proceder á la busca y captura de referido caballo, que es de seis y media cuartas de alzada, pelo negro, de siete años, con una estrella blanca en la frente, calzado de los dos piés y de una mano, llevaba albardón cervato, cincha de correa, retranca ancha de becerro, una piel blanca de carnero, cabezada de correa con dos rastriños y ramal de cáñamo, y caso de ser habido lo recojan de la persona

en cuyo poder se halle y la remitan á disposición del Juzgado de Astorga.

En su consecuencia se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias en averiguación del paradero de referido caballo y caso de ser habido lo pongan á disposición del Juzgado de instrucción de Astorga. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido éste que con el V.º B.º del Señor Juez de instrucción de esta Capital firmo en Palencia á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Eduardo González.—Por mandado de S. S.º, El Secretario, Isidoro Páramo.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Sección de Palencia.

Habiendo dispuesto el Excmo. Señor Director general del Cuerpo que las oficinas de Telégrafos de esta Capital se instalen en local diferente del que en la actualidad ocupan y que con tal objeto se convoque á los propietarios de casas de la población para que presenten proposiciones, se invita á los mismos, por medio de este anuncio, á fin de que en el improrogable plazo de un mes, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo verifiquen, en la inteligencia de que el local que se ofrezca ha de tener suficiente número de habitaciones con capacidad bastante y conveniente separación, para el establecimiento de dichas oficinas, casa para el Conserje y aun para el Jefe, siendo además necesarios almacenes para material de Estación y parte del de línea.

Se advierte que los alquileres del primer año, serán satisfechos por la Excmo. Diputación provincial, y los de los años sucesivos por el Estado. Las proposiciones deberán entregarse en esta Dirección de Sección, sita en el piso principal del ex-convento de San Francisco, ó edificio del Gobierno civil.

Palencia 23 de Diciembre de 1887.—El Director de la Sección, Castor Dieguez.

Juzgado municipal de Astudillo.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de la villa de Astudillo, se hace saber que pueden solicitarla en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los que reúnan las condiciones de aptitud legal para ello, presentando en dicho Juzgado las instancias documentadas, con la advertencia de que solo será retribuido con los derechos que marcan los aranceles vigentes.

Astudillo 22 de Diciembre de 1887.—El Juez municipal, Absalón García Izquierdo.—El Secretario interino, Gregorio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Villamartín de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el primer trimestre del año económico de 1887 á 88.

Día 1.º de Julio.

Instalación de los nuevos Concejales entrantes, constitución del Ayuntamiento, quedando constituido del modo siguiente: Alcalde don Vicente Calvo y Rodríguez, Regidor primero D. Ramón Ortega Aguado, ídem segundo D. Hilario Vaquero y Frontela, ídem tercero D. Eusebio Martín Martínez, ídem cuarto D. Hermenegildo Trigueros y Ortega, Regidor Síndico D. Lucio Martín Flores. Acordando seguidamente que las sesiones ordinarias que ha de celebrar el Ayuntamiento tengan lugar los Domingos después de la Misa mayor.

Día 3.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Vicente Calvo, leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal, acordó nombrar las Comisiones y cargos que cada uno debe desempeñar en representación de las obligaciones que pesan sobre el Municipio, quedándose acordadas y nombradas las siguientes: Comisión de contabilidad y demás que refiere el párrafo 3.º del art. 72 de la ley, los Sres. Concejales D. Ramón Ortega, D. Lucio Martín y D. Eusebio Martín Martínez; Comisión para el surtido de aguas, policía urbana y rural, el Sr. Presidente D. Vicente Calvo, Sres. Concejales D. Hilario Vaquero y D. Hermenegildo Trigueros; para la Junta de Instrucción pública el Sr. Presidente, Regidor Síndico, Cura párroco y tres padres de familia que lo serán D. Romualdo Ortega, D. Andrés Ortega Alegre y D. Leandro Alegre Trigueros; se acordó nombrar Junta de Sanidad para el aseo y conservación de la higiene pública del pueblo, constituyendo ésta los Señores siguientes: Presidente el del Ayuntamiento D. Vicente Calvo, Vocales D. Rodrigo Fernández y Rodríguez, Licenciado en Medicina y Cirujía; Médico titular de esta villa D. Mauricio Calderón y Jubete; Abogado en leyes D. Santiago Ortega Lobos; Cursante en farmacia D. Jesús Varón Villagrà; Veterinario de éste y D. Félix Aguado de la Rúa, propietario, á quienes se les hará saber por medio de atenta comunicación. Se acordó en cumplimiento del art. 157 de la ley Municipal que para el nombramiento de Depositario de fondos municipales y del Pósito se fije en los sitios públicos de costumbre un edicto por espacio de cinco días, para que durante los cuales las personas que deseen encargarse de este servicio presenten sus escritos ante el Ayuntamiento. Se acordó en virtud de hallarse destruidos los pilones, el arreglar el llamado Viejo, al camino de la Torre para el depósito de aguas para el servicio público, y que se satisfagan los gastos que se originen con cargo al capítulo que está consignado.

Día 9.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Calvo, después de leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó que no habiéndose presentado vecino alguno

en súplica de que se le concedieran las Depositarias, ya la del Pósito, ó ya de los fondos municipales á pesar de haber permanecido al público el edicto acordado en la sesión anterior, declarar estos cargos concejiles y obligatorios, conforme el art. 175 de la ley Municipal, recayendo este nombramiento de ambas Depositarias, por unanimidad, en D. Eusebio Martín Martínez, persona que ofrece confianza al Ayuntamiento para el desempeño de estos cargos. A continuación se enteró á los Sres. Concejales nuevamente electos de los asuntos pendientes del Ayuntamiento, así como también del apoderado de láminas de este Municipio D. Vicente Calvo y demás empleados de éste, los cuales manifestaron estar conformes con ellos, confirmándose por tal motivo sus nombramientos. Se acordó dirigirse al Depositario cesante de fondos municipales y del Pósito D. Mariano Delgado, para que lo antes posible presente la cuenta tanto corriente como atrasada y entregue cuantos documentos sean pertenecientes á éstas.

Día 17.

Abierta la sesión de este día, leída y aprobada el acta de la anterior, fué presentado el repartimiento de Consumos al examen del Ayuntamiento, acordando éste después de verificado se exponga al público por término de ocho días, durante los cuales pueden los vecinos examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan. Se acordó nombrar expendedor y recaudador de las cédulas personales á D. Juan Abril y Ortega, disfrutando éste el premio que para este impuesto está señalado. Se acordó que por el Sr. Presidente encargado de las cobranzas de la contribución territorial é industrial de esta villa, pasase á liquidar el papel pendiente de cobro á la Sucursal del Banco de España en Palencia.

Día 25, extraordinaria.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Calvo, á la que asistieron los Sres. Concejales y los Sres. Repartidores de Consumos con objeto de resolver las reclamaciones que se hubieren presentado contra el repartimiento de Consumos; se leyó y aprobó el acta de la anterior, fueron presentadas á la vista y sobre la mesa las reclamaciones en queja contra el repartimiento de Consumos, se acordó por los señores concurrentes la lectura de ellas, así se verificó por el Secretario del Ayuntamiento, dando principio por la suscrita por D. Ceferino Aguado y Aguado, se interroga á los señores de la Junta dieran explicaciones por las que hayan motivado la alteración en categoría del reclamante; fueron tomadas en cuenta las dadas por aquéllos y creyéndolas legales, se acordó desestimarla en todas sus partes. A continuación se leyó la suscrita y presentada por D. Eusebio Martín Flores, se enteraron los señores concurrentes y se interrogó á los señores de la Junta por el mismo orden que de la anterior, contestando éstos que esta queja se halla resuelta en el acta de las verbales, la cual se acompaña. Seguidamente se alegó la suscrita y presentada por D. Evaristo Gutiérrez, á cuyo contenido contestaron los señores de la Junta que creían ocupaba el reclamante la misma posición que la de los demás señores

que se hallan ingresados en su categoría. El Ayuntamiento termina las explicaciones de la Junta y tomadas en consideración las razones expuestas por los reclamantes y por los señores de la Junta, reasumiendo el asunto en práctica, acuerda desestimar las solicitudes de D. Eusebio Martín Flores y la de D. Evaristo Gutiérrez, por creerlas improcedentes, puesto que estos señores ocupan la posición social que la Junta los tiene apreciada para el ingreso en categoría. Asimismo el Ayuntamiento y los señores de la Junta, tomando en consideración lo de haber cargado á los vendedores de líquidos de vinos y aguardientes una cantidad dada impuesta por el consumo del transeunte, acuerdan que desde este día en adelante el vecino que se pusiese á expender vinos y licores de igual modo que los que figuran en el reparto, quedará sujeto á que los señores de la Junta y del Ayuntamiento le aprecien su venta y le impongan lo que estimen acertado en cotejo con los demás expendedores.

Día 31.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Vicente Calvo, leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó que se fijasen edictos en los sitios públicos de costumbre, llamando á los deudores al Pósito para que hagan el reintegro de las cantidades que tienen recibidas como préstamo de éste, y que para los deudores forasteros se inserte el correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndolo saber bajo apercibimiento que de no presentarse á reintegrar sus débitos, se procederá contra ellos por la vía ejecutiva de apremio. Por el mismo orden se acordó que en vista de la negativa de los ejecutores nombrados para proceder contra los Concejales que componían la Corporación municipal en el año 1878, declarados responsables de 12.485 pesetas, procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de Propios al no presentarse á terminar el expediente, que sinó lo verifican en el improrrogable término de 5.º día se nombre en la sesión inmediata otro Comisionado que supla y cumpla las obligaciones de aquéllos.

Día 7 de Agosto.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó que en virtud de haberse remitido el repartimiento de Consumos del año económico actual aprobado por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, nombrar Recaudador de éste á D. Vicente Calvo, señalándole como premio de cobranza el 3 por 100, según previene el art. 257 de la Instrucción de este ramo, obligándose éste hacer efectivo totalmente el reparto en los términos que marca la antedicha Instrucción. A continuación y á propuesta del Sr. Alcalde Recaudador de la contribución territorial é industrial de esta villa, se acordó por el Ayuntamiento continué en el desempeño del cargo de Recaudador, quien bajo su responsabilidad podrá delegar para ejecutar la cobranza en la persona que le infundiese confianza.

Día 14.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Vicente Calvo, el Ayuntamiento después de leída y aprobada el acta

de la anterior, acordó conceder ocho días de licencia al Sr. Presidente para que pueda ausentarse de esta localidad á negocios particulares de familia, delegando sus atribuciones para que pueda ejercerlas durante su ausencia en el primer Regidor del Ayuntamiento D. Ramón Ortega; se aprobó una cuenta presentada por el cantero D. Ramón Pariente, importante 96 pesetas 75 céntimos por el arreglo del pilón viejo, acordándose se satisfaga su importe con cargo al capítulo y artículo que se halla presupuestado. Se dió conocimiento por el Sr. Presidente á los señores de Ayuntamiento que los ejecutores de que se hizo mérito en la sesión del día 31 de Julio, no se habían presentado á ultimar los expedientes, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que en representación del Ayuntamiento nombrase otro Comisionado que supliendo á los nombrados anteriormente y arreglándose á la ley, proceda á ultimar el expediente aludido á la mayor brevedad posible; igualmente se acordó que habiéndose publicado definitivamente las secciones para el sorteo de la Junta municipal de asociados, que éste se celebre en el Domingo próximo, á cuyo efecto se anuncie dicho acto con dos días de anticipación, según dispone la ley Municipal.

Día 31.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y el Ayuntamiento acordó remitir al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia el estado impreso que obraba en la Secretaría municipal, referente á Estadística territorial, llenándole del modo siguiente: terreno labrantío, al tercer año 344 hectáreas y 25 áreas de 1.ª calidad, igual á un 25 por 100 del total de éstas; 431 hectáreas y 91 áreas de 2.ª, igual al 35 por 100 del total, y 550 hectáreas y 80 áreas de 3.ª calidad, igual á un 40 por 100 del total de 1.377 hectáreas á que asciende en conjunto el terreno labrantío. Viñas para vino 4 hectáreas y 49 áreas de 2.ª calidad. Prados, incluso la Nava, 94 hectáreas y 76 áreas de 3.ª calidad. Eriales y matorrales 2 hectáreas y 35 áreas de 3.ª calidad. Eras de pan trillar de 1.ª, 2 hectáreas, de 2.ª 3 y de 3.ª 3 hectáreas y 37 áreas. Superficie exenta perpetuamente por caminos y carreteras, incluso una hectárea y 40 áreas de la carretera de Revilla, 67 hectáreas y 65 áreas, haciendo un total general de 1.554 hectáreas y 62 áreas. Se verificó conforme el art. 68 de la ley Municipal el sorteo para la Junta de Vocales asociados, el cual con las solemnidades debidas dió el siguiente resultado: 1.ª Sección, D. Santiago Ortega Lobos y D. Serapio Olivares Morrondo; 2.ª Sección, D. Antonio Sánchez Martín y D. Julian Trigueros Nozal y de la 3.ª Sección, D. Salvador Abril Calvo, y D. Pedro Hermoso Fernal. Terminado sin protesta ni reclamación alguna de este acto, se acordó publicar inmediatamente su resultado, pasándose á los favorecidos la correspondiente comunicación para el debido convencimiento y cumplimiento de la ley Municipal.

Día 28.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Regidor 1.º D. Ramón Ortega, leída y aprobada el acta de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó que habiendo

regresado de su viaje el Sr. Alcalde D. Vicente Calvo, se hiciera cargo desde este día de los negocios de su competencia, quien estando presente pasó á ocupar la presidencia, continuando la sesión tratándose los asuntos del día, poniéndose en práctica lo perteneciente á la contabilidad y régimen del Pósito municipal, acordándose sobre este ramo el proceder por la vía de apremio contra los deudores que en la fecha no hubieren satisfecho sus débitos.

Día 4 de Setiembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior, se acordó aprobar la relación ó nómina de deudores al Pósito municipal presentada por el Sr. Alcalde Director por hallarla conforme, y que á ésta se una la cuenta de ordenación y demás documentos que constituyen la cuenta general del Pósito. Se acordó que sin levantar mano se ultimasen los expedientes de apremio seguidos por débitos de contribución territorial, los cuales están á cargo del Ayuntamiento.

Día 18.

Abierta la sesión de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Vicente Calvo, se dió cuenta por éste á los Señores de Ayuntamiento de una solicitud presentada por Cipriano Aguado Ortega, de esta vecindad, para que se le facilite una certificación de varias fincas que en la misma se deslindan, de la propiedad de su padre y de la de don Ulpiano Ortega, dada lectura que fué y enterados los Señores de Ayuntamiento de su contenido, acordaron no haber lugar á que se le facilite la certificación á que se refiere el peticionario por no encontrarse éste adornado de los requisitos legales y necesarios para dirigirse á una Corporación, como son: 1.º No ser ni estar empadronado como vecino ni contribuyente y sí ser hijo de familia domiciliado en el de su padre: 2.º No estar autorizado legalmente ó con poder bastante de su padre y del dueño de las fincas D. Ulpiano Ortega, sin cuyas circunstancias no puede expedírsele la certificación solicitada, quedando por tanto y por unanimidad desestimada, cuyo resultado se le haga saber al interesado. Se dió cuenta de una comunicación del Señor Delegado de Hacienda de la provincia en la que se ordena el cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto último, formándose nuevas cartillas evaluatorias sobre la riqueza rústica y pecuaria, se acordó que para el Domingo próximo se cite á sesión á la Junta pericial de amillaramientos, y no hallándose ésta completa por haber sido dos de aquéllos elegidos Concejales, cuyos cargos ejercen, se nombren dos suplentes de los inmediatos al Vocal que fué nombrado.

Día 25.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y no habiendo ningún asunto en la orden del día se levantó la sesión.

El presente extracto ha sido examinado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 27 del que rige. Y para que así conste en cumplimiento de la ley Municipal, firmamos el presente para remitirle al Sr. Gobernador de la provincia en Villamartin de Campos á 30 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Vicente Calvo.—El Secretario, Juan de Abril y Ortega.